

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00541-00
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: GALO HUMBERTO CABANA

OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVA presentada por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. y a cargo de GALO HUMBERTO CABANA

CONSIDERACIONES

Se considera que la parte demandante debe introducir el acápite de pretensiones al ser un requisito previsto en el artículo 82 del CGP; determinando claramente los conceptos de capital, intereses de plazo y de intereses de mora con sus respectivos extremos temporales. Además de certificar que el correo que se encuentra consignado en el memorial poder coincide con aquel que se encuentra señalado en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 90, del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva del presente proveído.

3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado GLEINY LORENA VILLA BASTO, identificado con C.C. 1.110.454.959 y T.P. 229.424 como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL